

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0191/2018
La Paz, 10 de mayo del 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2771, de 07 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017 de 10 de noviembre 2017, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral e Informe Final INF. FIS. UTF. N° 047/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, referentes a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2014 y 2015 Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI).

Que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos N° 1983 de fecha 25 de junio de 1999, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a las gestiones 2014 y 2015 (AÑO ELECTORAL), a la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan".

Que, en sujeción a lo previsto por el Artículo 61 de la precitada Ley la Agrupación Ciudadana Siglo XXI de San Juan "San Juan XXI" - (Santa Cruz), presenta Informe de Estados Financieros correspondientes a las gestiones 2014 y 2015 (AÑO ELECTORAL).

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017, estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) - (Santa Cruz).

Que, de conformidad con el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Presidenta de Tribunal Supremo Electoral el 10 de enero del año en curso, remite a la Unidad Técnica de Fiscalización la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 05 de enero de 2018, al Sr. Raúl Carvallo Rodríguez, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció, el 05 de febrero de 2018.

Que a la fecha de la emisión del informe, la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI), no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017. Por consiguiente se procedió a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que establece: "...Si en el plazo establecido no presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del Informe Final correspondientes...".

Que, el punto 3.5 del Informe Final INF. FIS. UTF. N° 047/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, establece que: "En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017 se estableció que en las gestiones 2014 y 2015, de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI), se estableció que no adjuntan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2015, únicamente presentaron por el periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2014 y por el periodo 30 de septiembre de 2014 al 30 de abril de 2015, es decir no se presentaron Estados Financieros por gestiones completas" y refiere también que: "La deficiencia comentada contraviene lo establecido en el Reglamento de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013...".

Que, el precitado Informe, refiere en su acápite de Conclusiones y Recomendación que: "..., habiendo fenecido el plazo legal establecido desde la notificación a la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) con el Informe Preliminar, sin que a la fecha hayan presentado los documentos de descargo en aplicación al Artículo 111 Párrafo tercero de: Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 206/2017 de 10 de noviembre 2017 obteniéndose las siguientes conclusiones:

C1. Se determinó que los ingresos de la gestión 2014 por Bs5,000.00 no se encuentran respaldados, ver el numeral 3.2.2 del presente informe.

C2. Se determinó que los ingresos de la gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI), ascienden a Bs120.344,00 y emergen de aportes de militantes y simpatizantes, sin embargo no cuentan con los respectivos "Recibos de Aportes", aspecto que se reporta en el numeral 3.4.1 del presente informe.

C3. Se establece que los gastos de la gestión 2015 asciende a Bs123.723,10 de los cuales no se adjunta la documentación original objeto de la rendición de cuenta documentada, esta situación se reporta en el numeral 3.4.2 del presente informe.

C4. La Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) no presentó Estados Financieros anuales de las gestiones 2014 y 2015, estableciéndose la vulneración del Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" y el Artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, situación que se reporta en el numeral 3.5 del presente informe, por lo que no se **aprueban** los Estados Financieros de la gestión 2015.

C5. Se ha identificado diferencias de control interno, expuestos en el numeral IV del presente informe".

Que, mediante nota TSE-UTF N° 083/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, remite a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 47/2018, de Fiscalización de los Estado Financieros del Año Electoral 2014 – 2015, de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, en previsión de la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su Artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral de Órgano Electoral Plurinacional, en el numeral 9, "..., dispone la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las Organizaciones Políticas,..."

Que, la precita Ley establece las atribuciones, sobre las organizaciones políticas Artículo 29, numeral 4, "...regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente..."; y asimismo en el numeral 6, señala "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"

Que, el Artículo 30, numeral 5 de la Ley referida, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional prescribe: "Se crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas..."

Que, en sujeción al Artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. La Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, en su Artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, señalando que: "..., son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos".

Que, en sujeción a la mencionada Ley establece en su Artículo 19 inciso a) refiere el deber de: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos,..."", razones por las que el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

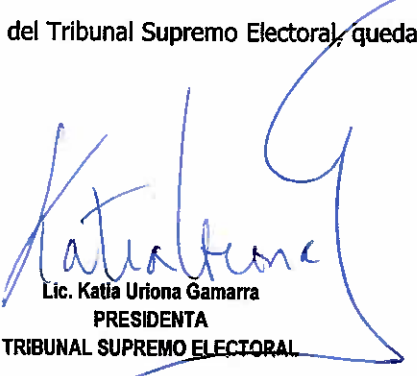
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 047/2018 de 26 de marzo de 2018, elaborado por la

Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, sobre los Estados Financieros del año Electoral 2014 – 2015 Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) Santa Cruz.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la presente Resolución y el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 047/2018 de 26 de marzo de 2018, para que el TED – Santa Cruz, proceda con su legal notificación a la Agrupación Ciudadana "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) Santa Cruz y se remita copia de dicho actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización, para el seguimiento respectivo.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

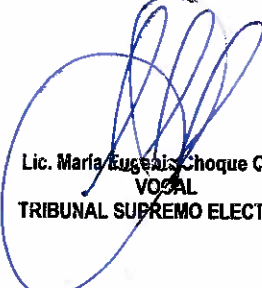
Regístrese, comuníquese y archívese.



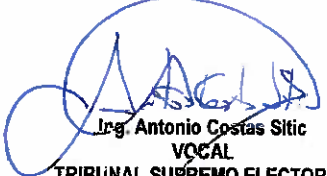
Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. José Luis Exani Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



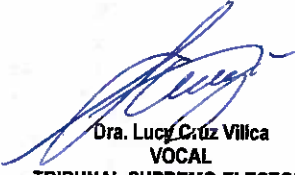
Lic. María Eugenia Choque Qrispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Jrg. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dania Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

